

**Oficio 220-054106 del 14 de noviembre de 2007**

**ASUNTO: Reuniones de Asamblea - Lugar de la reunión.**

Me refiero a su comunicación radicada con el número 2007-01-167549, mediante la cual consulta lo siguiente: Una sociedad subordinada puede llevar a cabo sus reuniones de asamblea en el domicilio de la sociedad matriz?. Además, solicita que si es posible se le envíe la circular o documento en el que aparece la respuesta respectiva.

Para efectos de responder la inquietud por formulada, es pertinente remitirse al capítulo VII, Sección I, del Libro Segundo del Código de Comercio, relacionado con la Asamblea General y la Junta de Socios, en el que se señalan las reglas atinentes a las reuniones de socios, entre las cuales, el artículo 186 dispone lo siguiente: □Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y a quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.□

Ahora bien, □I a junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación cuando se hallare representada la totalidad de los asociados (artículo 182 inciso 2 del Estatuto Mercantil).

En este orden de ideas, la convocatoria a las reuniones de socios de la sociedad subordinada debe efectuarse para el lugar de su domicilio social; solo en el evento de encontrarse presentes y/o debidamente representados todos los socios, podrían sesionar en el domicilio de la matriz, de lo contrario, deben reunirse en el lugar establecido en los estatutos como su domicilio social.

En cuanto a las circulares que sustenten la respuesta, le sugiero revisar la página Web: , en la que podrá encontrar todas las circulares externas y conceptos relacionados con las reuniones de juntas de socios y de asambleas de las sociedades comerciales.

En los anteriores términos ha sido atendida su consulta, no sin antes manifestarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.